



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:801/2016

### DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR JORGE MORALES SILLARD

Santiago, 06/ 02/ 2016

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; le Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.285; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de enero de 2016 don Jorge Morales Sillard, mediante solicitud folio N°AR006T0000409 requirió de este Servicio acceder a la información de un listado de productores de cerezas y arándanos, de la novena, décima y décimo cuarta región, donde se indique su ubicación específica, superficie plantada, superficie productiva y variedades en producción.
2. Que cabe hacer presente, que la regla general en materia de acceso a la información administrativa se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de reacción origen, clasificación o procesamiento, a menos que estén sujetas las excepciones señaladas.
3. Que teniendo presente lo anterior y analizada la información solicitada, la cual de ser revelada podría afectar derechos de terceros de orden económico y comercial, como es la ubicación específica, superficie plantada, superficie productiva y variedades en producción, se procedió a consultar a las regiones involucradas en la solicitud los datos de los productores de cerezas y de arándanos, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285.
4. Que la región de la Araucanía de este Servicio respondió que los productores de cereza son 100 y los de arándanos son 391; por su parte, la región de Los Ríos indicó que los productores de cereza son 15 y los de arándano 71; y por último, la región de Los Lagos señaló que los productores de cereza son 3.083 y los de arándano son 2.645.
5. Que conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley de Transparencia la notificación de terceros debe ser realizada por el jefe de servicio, este proceso se encuentra centralizado en el Departamento de Telecomunicaciones y Participación Ciudadana, en la Dirección Nacional, y en acuerdo a la información entregada por las regiones, se debería proceder a la notificación de 6.305 productores entre cereza y arándano.
6. Que atendido el alto número de notificaciones que deberían realizarse y que en nuestra institución esta labor está encomendada a tan sólo un funcionario, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley conllevaría a disponer de un elevado número de funcionarios con dedicación exclusiva durante varios días, tan sólo para confeccionar cada una de las 6.305 cartas que deben ser enviadas a cada uno de los productores, y por ende distraerlos del cumplimiento regular de sus funciones habituales.

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** totalmente la entrega de la información solicitada por don Jorge Morales Millard, de fecha 12 de enero de 2016, a través de la cual requiere acceder a un listado de productores de cerezas y arándanos, de la novena, décima y décimo cuarta región, donde se indique su ubicación específica, superficie plantada, superficie productiva y variedades en producción, toda vez que de

tramitarse su requerimiento se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a la causal prevista en el artículo 21 N° 1 letra c).

2. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

MPF/CCS

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Jorge Morales Millard|

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/F379E5B5996BDAAE945E3C84393F46C0EEC0F17C>